



CORRESPONDE EXPEDIENTE

TIGRE, *16 de Mayo de 1990.-*

VISTO:

Que en materia de habilitación de establecimientos geriátricos rige el CODIGO DE ZONIFICACION DEL PARTIDO DE TIGRE y el Decreto Provincial 4963/74 sobre condiciones mínimas para el funcionamiento de los albergues de ancianos, y

CONSIDERANDO:

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el informe producido por la Subsecretaría de Planeamiento sobre la necesidad de reglamentar la planilla general de usos puesta en vigencia por el Código de Zonificación del Partido de Tigre y referida al rubro motivo del presente.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Los ALBERGUES PARA ANCIANOS, cualquiera fuere su denominación y características particulares, podrán instalarse en las áreas residenciales, comerciales e industriales, así clasificadas por el Código de Zonificación, con excepción de las áreas Rp e Ip, y siempre y cuando se cumplan las siguientes especificaciones:

- 1.1. El edificio cuente con planos de obra civil aprobados conforme a Código de Zonificación vigente y Código de Edificación del Partido de Tigre.
- 1.2. Que la cantidad de internados a albergar no supere la densidad establecida para la zona por el Código de Zonificación vigente.
- 1.3. Que cuente con la aprobación de la totalidad de los propietarios de los predios que conforman el entorno, entendiéndose / por tal la totalidad de predios de la manzana donde se emplaza el edificio a habilitar y los predios frentistas de la manzana frentista a la del emplazamiento.
- 1.4. Si el establecimiento se encontrara ubicado en esquina se requerirá la conformidad de todos los propietarios de la manzana donde se encuentra emplazado el edificio a habilitar y los frentistas de cada cuadra y de cada una de las manzanas que forman la esquina.

ARTICULO 2°.- La conformidad de los propietarios solicitada por el artículo anterior se expresará mediante declaración jurada presentada ante la Subsecretaría de Inspección General, donde se verificará:

- 2.1. Que en las declaraciones juradas se encuentren comprendidos todos los predios catastrados en la zona afectada según el ar-

1.//

//

Artículo 1°.

2.2. Realizar un control por muestreo tendiente a verificar la firma y condición de propietarios del firmante de la declaración jurada.

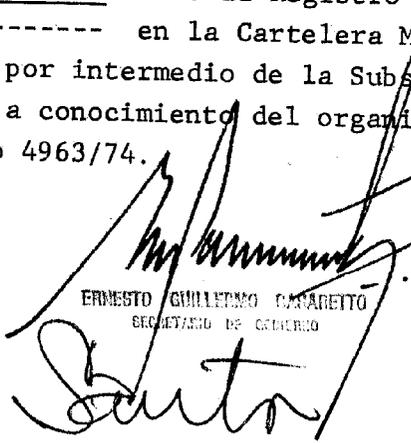
ARTICULO 3°.- La Subsecretaría de Inspección General verificará que la presentación de consulta de habilitación se formalice mediante la presentación de los elementos comunes al resto de las habilitaciones, con más fotocopia de las planchetas catastrales de las manzanas determinadas en el artículo 1°, y sus correspondientes declaraciones juradas manifestando conformidad con el asentamiento y habilitación.

ARTICULO 4°.- Aprobadas las instancias expuestas precedentemente, la Subsecretaría de Inspección General, registrará el establecimiento a los efectos impositivos y verificará el cumplimiento del Decreto Provincial 4963/74, sin cuyo requisito no se permitirá su funcionamiento comercial.

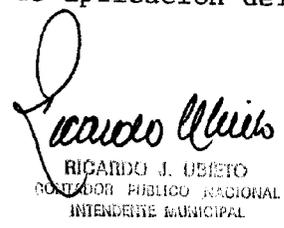
ARTICULO 5°.- Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno, de Obras Públicas y Planeamiento y de Salud.

ARTICULO 6°.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en la Cartelera Municipal. Verifíquese su cumplimiento por intermedio de la Subsecretaría de Inspección General. Lévese a conocimiento del organismo provincial de aplicación del Decreto 4963/74.

5.2.90
LRT
TML

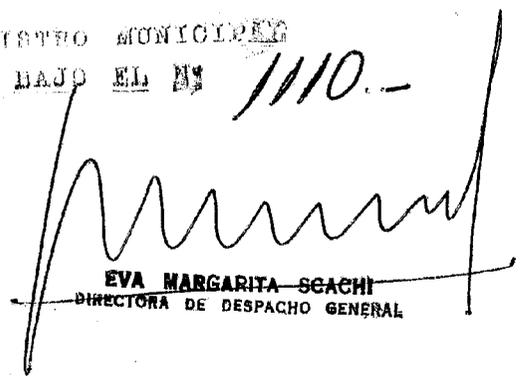

ERNESTO GUILLELMO CASARETO
SECRETARIO DE GOBIERNO




RICARDO J. OBIETO
CONSEJERO PUBLICO NACIONAL
INTENDENTE MUNICIPAL

Aro. LUIS OSCAR SANTOS
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEAMIENTO

DADO AL DECRETADO MUNICIPAL
DE DECRETOS BAJO EL N° 1110.-


EVA MARGARITA SCACHI
DIRECTORA DE DESPACHO GENERAL

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.